

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Robledo, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 por el que se acuerda la exigencia e imposición de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal y se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios de carrera o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas. Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 30 €.

Grupo A2: 25 €.

Grupo B: 20 €.

Grupo C1: 15 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Grupo C2: 10 €.

Agrupaciones profesionales: 5 €.

Artículo 6º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizarán su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 7º. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 8º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

El Robledo, 29 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa, María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 3028